



CIUDAD DE LAS VARILLAS

España 51 - T E 0533-20502 - 20503

C. P. 5940 - Dpto. San Justo

(Prov. de Córdoba)

ORDENANZA N° 059-90

- Art.1.-FIJASE en la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (A 29.851.400.000.-) de acuerdo al presupuesto que figura en Planillas Anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal, que regirá para el año 1991.-
- Art.2.-ESTIMASE en la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (A 29.851.400.000.-) de acuerdo al presupuesto que figura en Planillas Anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza, los RECURSOS para el año 1991, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal.-
- Art.3.-Las Remuneraciones de las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Temporario, serán fijadas a través de la sanción de la Ordenanza respectiva.-
- Art.4.-El D.E. podrá reglamentar mediante Decreto el Régimen de Horario Extraordinario, el de Salario Familiar y el de Viáticos y movilidad del Personal Municipal.-
- Art.5.-Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministros, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, deberá realizarse por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajustes a la Ordenanza General de Licitaciones.-
- Art.6.-No obstante lo expresado en el Art. anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos previstos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-
- Art.7.-Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial.-El D.E. podrá autorizar por el H.C.D. mediante la sanción de la Ordenanza respectiva.-
- Art.8.-Cuando el monto de la contratación supere la suma de Cincuenta y tres millones doscientos cincuenta mil australes (A 53.250.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante LICITACION dispuesta por Ordenanza y con arreglo a la Ordenanza General de Licitaciones.-
- Art.9.-El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de condiciones y la defensa de los intereses públicos.-
- Art.10.-El REMATE PUBLICO será dispuesto mediante Ordenanza y realizado en la forma y condiciones que en la misma se determine para cada caso.-
- Art.11.-Cuando la Municipalidad deba adquirir a través de Remates Públicos, se deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los bienes.- Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto.-
- Art.12.-Cuando el monto de la contratación supere la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (A 22.200.000.-) sin exceder de Cincuenta y tres millones doscientos cincuenta mil australes (A 53.250.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de PRECIOS dispuesto por Decreto del D.E.-

- / / / /

- Art. 13.-Serán de aplicación al Concurso de Precios, las normas establecidas para las Licitaciones en la Ordenanza General de Licitaciones, en sea pertinente.-
- Art. 14.-El llamado a Concurso de Precios será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el medio de mayor circulación de la zona.-Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque sólo exista un único oferente, con respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además, conveniente a la Municipalidad.-En su defecto podrá realizarse ciudad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en estos tres (3) oferentes para poder adjudicar.-Dicha publicidad deberá ser certificada por el Juez de Paz o la Autoridad Policial.-
- Art. 15.-Se podrá contratar en forma Directa:
- 1.-Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces la misma Licitación o Concurso de Precios.-
 - 2.-Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan conferirse a artistas o especialistas de reconocida competencia y cuando no hubiere sustitutos convenientes.-
 - 3.-Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades, o que tengan un monopolio y cuando no hubiere sustitutos convenientes.-
 - 4.-Cuando se trate de adjudicaciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades.-Dichas obras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, etc.-
 - 5.-Cuando en caso de prórroga de contrato, la locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios o éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el Contrato original y por la Ley que rija en la materia.-
 - 6.-Cuando el monto de la operación no exceda de Veintidos millones doscientos mil australes (\$ 22.200.000.-) y puedan atenderse con los fondos disponibles que tengan asignados las Partidas del P.V.-
 - 7.-Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de concurso de precios, sin afectar la prestación de los servicios públicos.-
 - 8.-Cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por los particulares y que no puedan concursarse o licitarse en base a ello.-De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.-
 - 9.-Cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.-
 - 10.-Cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de los mismos para realizar las reparaciones necesarias.-



- / / / /

- En todos los casos, con excepción del Inciso 10, se procederá al dictado del Decreto correspondiente.-
- Art.16.-Todo trámite de Licitación Pública o Concurso de Precios deberá formalizarse mediante expediente, en donde con la firma del Intendente o secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-
- Art.17.-Los funcionarios que realicen contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado -a la Municipalidad, y perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-
- Art.18.-Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las concesiones de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán ajسته a las previsiones contenidas en las ordenanzas que las autoricen.-
- Art.19.-El D.E. podrá mediante Decreto, cuando lo crea necesario, efectuar compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes:
- 1.- Dentro de la Partida Principal I-Personal; tomando del Créd. Adic. p/ Incrém. Salariales y/ u otros créditos disponibles que puedan existir en otras divisiones de dicha P.P., con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y demás comprendidas en la misma. Esta compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, las cuales deberán realizarse mediante Ordenanza.-
 - 2.- Dentro de las Partidas Principales II-Bienes de Consumo y III-Servicios en sus distintas divisiones y entre ellas, pudiéndose transferir de una P.P. a otra, siempre que no se modifique la sumatoria de ambas.-
 - 3.- Dentro de las Partidas Principales IV-Intereses y Gastos de la Deuda; V-Transf. p/ Financ. Erog. Cntes.; VI-Transf. p/ Financ. Erog. de Capital; VII-Bienes de Capital; VIII-Trabajos Públicos; y X-Amortización de la Deuda en sus distintas divisiones, siempre que no se modifique el monto acordado a cada P.P.-
 - 4.- Dentro de la Partida Principal IX-Valores Financieros en cada Sub-Item y sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-Items.-
 - 5.- Dentro de la Partida Principal XI-No clasificada en cada Item, siempre que no se modifique el monto acordado a cada uno de los Items.
- Art.20.-Los montos límite para la Contratación Directa, Concurso de Precios, Licitación Pública, establecidos por esta Ordenanza, se ajustarán automáticamente para cada bimestre del año, aplicando sobre los mismos el factor de corrección que resulta de comparar el índice de precios mayorista nivel general que publica el INDEC del antecedido mes anterior al inicio de cada bimestre y Diciembre de 1990, hasta en un diez por ciento (10%).-

CIUDAD DE LAS VARILLAS

España 51 - T E 0533-20502 - 20503

C. P. 5940 - Dpto. San Justo

(Prov. de Córdoba)

- / / / /

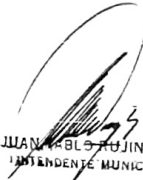
Art.21.-Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso cuando corresponda, debiéndose proceder para este último caso, conforme las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En caso estos fondos podrán canalizarse en cuentas bancarias específicas, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del presupuesto.

Art.22.-Cuando el monto de la Contratación directa supere la suma de Tres millones quinientos mil australes (A 3.500.000.-), el D.E. deberá previamente solicitar por escrito, como mínimo, la presentación de tres (3) presupuestos, siempre que exista tal cantidad en la jurisdicción.

Art.23.-COMUNIQUESE, publíquese, dése al R.M. y archívese.-


C.R. MARÍA SILVIA BASSO
SECRETARÍA DE HACIENDA




JUAN PABLO FUJINSKY
INTENDENTE MUNICIPAL

PROMULGADA por Decreto Nº 246/90 del día 21 de Diciembre de 1990.

